

La justicia intrapartidista



1

La justicia interpartidista

- 1.1 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
- 1.2 Derechos políticos
 - 1.2.1 Derechos político-electorales
 - 1.2.2 Marco normativo constitucional y legal
 - 1.2.3 Marco normativo internacional
- 1.3 La protección de los derechos político-electorales de los militantes
 - 1.3.1 Procedencia del JDC contra actos intrapartidarios
- 1.4 Análisis de sentencias y casos relevantes
 - 1.4.1 Democracia interna
 - 1.4.2 Definición y aprobación de los estatutos
 - 1.4.3. Elección de dirigentes partidistas
 - 1.4.4. Designación de candidatos
 - 1.4.5. Facultades disciplinarias de los partidos políticos.



Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano



Creación del JDC (1996)

Jurisprudencia 23/2001 (no vigente). El registro de candidatos es impugnabile cuando no fueron electos conforme a los estatutos (SUP-JDC-37/2000).

SUP-JDC-81/2000. El CG IFE debe reparar violaciones de los derechos de los militantes.

Jurisprudencia 36/2002. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Procede cuando se aduzcan violaciones a diversos derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación

SUP-JDC-84/2003, jurisprudencia 3/2003. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (No vigente).



Derechos políticos



Derechos políticos

Son derechos fundamentales que tiene todo ciudadano para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política.

Relación con el Derecho electoral

Ejercicio de los **derechos político-electorales**

Regula:

- La organización de las elecciones
- La validez de los resultados electorales
- Control legal y constitucional

Derechos fundamentales que permiten el ejercicio de la participación política:

- Decidir el sistema de gobierno
- Elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación.
- Definir y elaborar normas y políticas públicas
- Controlar el ejercicio en la función pública de sus representantes.



Derechos político-electorales

Votar en las elecciones populares

Ser votado para todos los cargos de elección popular

Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos

Afiliación libre e individual a los partidos políticos

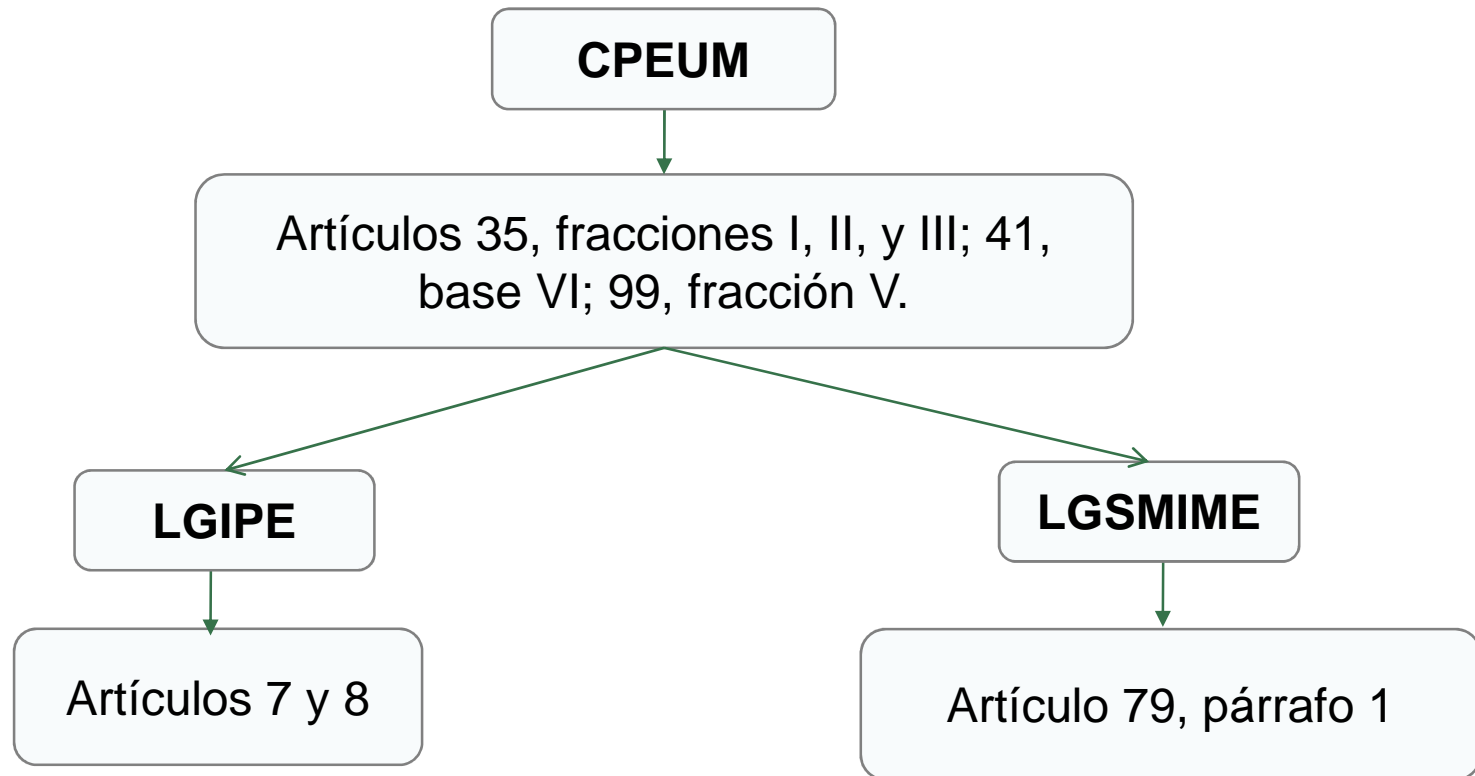
Integrar autoridades electorales en las entidades federativas. Ser nombrado para cualquier empleo o comisión.

Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional

Artículos 35, fracciones I, II, y III, VI y VIII; 41, base VI; 99, fracción V, de la CPEUM; y 79.2 de la LGSMIME



Marco normativo constitucional y legal



Marco normativo internacional

Tratados Internacionales

Artículos 1 y 133 constitucional

Declaración Universal de
Derechos Humanos

Pacto Internacional de
los Derechos Civiles y
Políticos

Convención Americana
sobre Derechos
Humanos

Derechos fundamentales relacionados

- Igualdad del hombre y la mujer
- Libertad de expresión
- Información
- Petición
- Reunión

- Asociación
- Votar y ser electo
- Igualdad de acceso a los cargos públicos
- A la protección judicial de cualquier acto o resolución, a través de un debido proceso



La protección de los derechos político-electorales de los militantes

Procedencia del JDC contra actos intrapartidarios



Marco normativo

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

El Tribunal Electoral resuelve en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que **violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país**, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, **deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas**, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

Artículo 99, párrafo cuarto, fracción V



Marco normativo

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.1,
inciso l)
Son
obligaciones
de los
partidos
políticos

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 39.1, inciso
k) Los Estatutos
establecen

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 34.2

[...]

- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 36

- 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
- 2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.



Marco normativo

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 80

El juicio para la protección de los derechos político-electorales puede ser promovido por el ciudadano cuando:

Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.
Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.



Procedencia y competencia de la Sala Superior

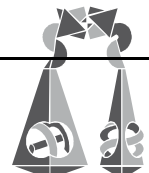
Los militantes o candidatos y precandidatos a cargos de elección popular, a través de los actos o resoluciones que emitan los partidos políticos.

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- Diputados federales y senadores de RP
- En elección de órganos nacionales de partidos políticos

Procedencia y competencia de las Salas Regionales

Los militantes o candidatos y precandidatos a cargos de elección popular, a través de los actos o resoluciones que emitan los partidos políticos.

- Diputados federales y senadores de Mayoría relativa.
- Diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- En elección de órganos de partidos políticos distintos a los nacionales



Alcances

SUP-JDC-037/2000

El registro de candidaturas es impugnabile sobre la base de que los candidatos no habían sido electos conforme a los estatutos del partido que los postula.

- Se combatía el registro del IFE de los candidatos que presentó el PRD en la lista para el Senado de la República por el principio de Representación Proporcional.
- El actor impugnó la lista al aparecer en el lugar séptimo, porque no era el lugar que le correspondía según el procedimiento de selección interna del partido.
- Se aceptó la demanda: cualquier actuación u omisión de la autoridad electoral es objeto de control a través de los medios de impugnación y pueden ser imputables directamente a la autoridad o provenir de actos de terceros.
- El control estatutario se eleva a control de legalidad y traslada a las autoridades electorales la facultad de supervisar el cumplimiento de los estatutos por mandato de la ley.



Alcances

SUP-JDC-084/2003

Los actos y resoluciones emanados de los órganos de los partidos políticos eran impugnables directamente por vía del JDC.

- ❑ En contra de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI por considerar que el actor, no satisfacía los requisitos para obtener el registro como precandidato para participar por la candidatura a Diputado Federal en el Distrito federal número uno en el Estado de Puebla.
- ❑ Los partidos políticos deben regir sus actividades por un sistema de democracia interna, deben orientarse por los principios del Estado democrático que lleva inmersa la existencia de una jurisdicción constitucional tuitiva de los derechos fundamentales.



Alcances y criterios

- Buscar que la vida interna del partido esté bien organizada y ejercida, para que ahí se resuelvan la generalidad de los conflictos internos, sin que sus militantes se vean en la necesidad de llegar a los órganos jurisdiccionales del Estado.
- Estado debe otorgar protección pronta, expedita e imparcial a los derechos político-electorales bajo cualquier circunstancia con independencia del sujeto vulnerador. (art. 17 constitucional y tratados internacionales)
- La protección constitucional de los derechos político-electorales de los ciudadanos, no se limita a actos de autoridad, trasciende a los partidos políticos en tanto son sujetos detentadores de poder y están en una situación frente al ciudadano en la que pueden violar derechos electorales.
- Las resoluciones de los partidos políticos no son definitivas e inatacables, sólo lo son las resoluciones del TEPJF



Particularidades procesales

1.- Sólo la jornada electoral consume irreparablemente los actos de los partidos que se relacionen con los etapas de preparación de una elección

2.- El SUP-JDC-423/2003, cuando el acto de autoridad y el acto del partido están íntimamente relacionados, y es imposible distinguir entre causa y efecto, los agravios en cuestión debían ser analizados, (*formación de agravios cuando el acto impugnado es administrativo electoral y las razones de su ilegalidad se centran en cuestiones intrapartidistas*).

3.- Demanda debe ser presentada ante el órgano partidista responsable.

4.- El SUP-JDC-355/2005 y acumulados, la credencial de militante (original, copia certificada u otra prueba idónea) genera presunción de efectiva pertenencia al partido en cuestión, quien en su caso, debe desvirtuar la negación de la militancia (con la resolución firme de suspensión o expulsión dictada por los órgano internos).



Particularidades procesales

5.- La facultad de impugnación la tienen todos los precandidatos respecto de todos y cada uno de los actos de la contienda interna de los partidos políticos, aunque su impugnación no les dé un beneficio directo respecto de su esfera jurídica. Están en aptitud de velar por el adecuado desarrollo y resultado del proceso interno.

Jurisprudencia 27/2013

“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN.”

6.- En el SUP-JDC-65/2010 se afirmó que los militantes de los partidos políticos pueden impugnar el registro de una coalición si para la aprobación del mismo no se habían seguido los requisitos estatutariamente definidos.

En el SUP-JDC-851/2007, los partidos políticos deben observar el principio de legalidad, implica que la garantía de audiencia también deben atenderla, porque un acto partidario puede privar algún derecho político a uno de sus afiliados

7.- Agotar las instancias internas de solución de conflictos del partido antes de presentar un JDC, si no reúnen los siguientes requisitos aplica el per saltum:



Per saltum

1. Cuando los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;
2. Cuando dichos órganos incurren en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso (No se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; no se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente; formal y materialmente no resulten eficaces los medios internos para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos).

LGSMIME art. 80.3

3. *Per saltum*, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. El JDC debe promoverse dentro del plazo para la interposición del medio de defensa intrapartidario u ordinario legal.

Jurisprudencia 09/2007



Siempre y cuando el ciudadano acredite haberse desistido previamente de las instancias internas y que aún no exista resolución: no es factible tramitar ambas impugnaciones de manera simultánea (SUP-JDC-406/2003 y SUP-JDC-405/2003).

Puede presentarse **ante quien haya emitido el acto reclamado o ante la quien conoce el medio de impugnación ordinario** del cual se desiste. (*Jurisprudencia 11/2007 del TEPJF*).

Limitante: debe promoverse dentro del **plazo del medio de defensa intrapartidario u ordinario legal.** SUP-JDC-676/2007. (*Jurisprudencia 9/2007 del TEPJF*).



Particularidades procesales

Impugnaciones estatutarias:

- Cualquier militante puede impugnar los estatutos y reglamentación interna del partido al que pertenece.
- Hay tres momentos de impugnación:
 - 1.- Que la constitucionalidad o ilegalidad de los estatutos esté en el texto de los mismos, y a pesar de esto, la autoridad administrativa los haya aprobado
 - 2.- Que los vicios de inconstitucionalidad y legalidad surjan por una posterior modificación a los estatutos que hubiese sido aprobada por la autoridad administrativa
 - 3.- Que la autoridad electoral o los órganos internos de los partidos políticos emitan un acto o resolución que esté basado en una norma estatutaria que se considerara inconstitucional o ilegal
- En el caso de modificación parcial de estatutos sólo puede ser materia de impugnación lo reformado.




Análisis de sentencias y casos relevantes

- I. Democracia interna**
- II. Definición y aprobación de estatutos**
- III. Elección de dirigentes partidistas**
- IV. Designación de candidatos**
- V. Facultades disciplinarias de los partidos políticos**



Democracia interna (1 de 4)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-781/2002</p> <p>Jurisprudencia 3/2005</p> 	<p>Asociación solicitante de Registro Como "Partido Popular Socialista".</p> <p>VS</p> <p>Consejo General Del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>El Consejo General del IFE, le niega el registro pedido de la organización política para constituirse como el partido nacional: "Partido Popular Socialista"</p> <p>Sala Superior: Confirmó la resolución por el Consejo General del IFE. Los estatutos carecían de <i>procedimientos democráticos</i> para la elección y renovación de sus órganos directivos</p> <p>Los estatutos no establecían:</p> <ul style="list-style-type: none"> •La posibilidad de convocar al congreso del partido a sesión extraordinaria, cuya convocatoria pueda ser efectuada por los propios afiliados. •El quórum necesario para que los órganos colegiados del partido se pudieran instalar, deliberar y tomar acuerdos. •La duración en el cargo de los integrantes de los comités directivos municipales, estatales y centrales. •Un procedimiento con las garantías mínimas para la aplicación de sanciones



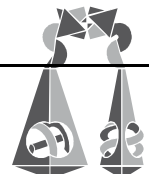
Democracia interna (2 de 4)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-3218/2012</p> <p>La jurisprudencia 3/2005 es aplicable a los estatutos de las asociaciones políticas</p>	<p>Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.</p> <p>VS</p> <p>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p>	<p>El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz negaron el registro como asociación política estatal por estimar que el estatuto de la organización no contemplaba las obligaciones de transparencia, ni el catalogo de sanciones y conductas sancionables.</p> <p>Sala Superior:</p> <ul style="list-style-type: none">•Determinó que dichas omisiones no significaban por sí mismas, obstáculos insuperables que justificaran la restricción del derecho de libre asociación, ya que se podían enmendar con una reforma o modificación a dichos Estatutos.• Cuando las deficiencias en los documentos básicos se relacionan con aspectos procedimentales, formales u orgánicos, se debe conceder un plazo para que las subsane por conducto de la instancia competente.



Democracia interna (3 de 4)

EXPEDIENTE	Autor y Autoridad responsable	Asunto
SUP-JDC-1766/2006 (Derecho a la Información)	Jaime Delgado Alcalde VS Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI	Contra de la resolución de treinta de noviembre de dos mil seis, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el recurso de revisión con número de expediente CNJP-RR-SLP-076/2006 Sala Superior: Se confirma la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI Se eligió presidente sustituto del Comité Directivo de San Luis Potosí. El actor solicitó al PRI documentación relacionada dicho procedimiento interno de elección. Se sobreseyó su juicio intrapartidario



Democracia interna (4 de 4)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-641-2011 (Caso Manuel Espino) (Ponderación de los derechos de libertad de expresión y asociación de los militantes)</p>	<p>Manuel de Jesús Espino Barrientos.</p> <p>VS</p> <p>Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Contra la Resolución de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del PAN, en la que confirmó su expulsión de dicho instituto político nacional.</p> <p>Sala Superior:</p> <p>Consideró los agravios parcialmente fundados. Declaró inconstitucional el artículo 13, fracción VI de los Estatutos del PAN, por la infracción que señala: “acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución”, la inconstitucionalidad no trasciende de la porción normativa incompatible con el texto constitucional. Confirmó la resolución de la Comisión de Orden del Consejo Nacional</p> <p>Revisó que los actos cometidos por el actor fueran suficientes para tener por acreditadas las infracciones atribuidas, con excepción de la contenida en la porción que ha sido anulada, y valoró si la sanción impuesta resultaba proporcional a la gravedad de las conductas.</p>



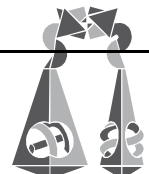
Definición y aprobación de estatutos

EXPEDIENTE	Autor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados (Estatutos del PT)</p>	<p>Leopoldo Vázquez y otros, Heriberto Bernal Alvarado y otros</p> <p>VS</p> <p>Comisión Coordinadora Nacional y Séptimo Congreso Nacional Ordinario Del Partido Del Trabajo</p>	<p>Contra de los “Actos, acuerdos y resultados del séptimo congreso nacional ordinario del PT, señala como autoridad responsable a la comisión coordinadora nacional”, y, en contra de <i>“la legalidad y acuerdos tomados durante el Séptimo Congreso Nacional ordinario del Partido del Trabajo, mediante la cual entre otras cosas nombran a los dirigentes de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo”</i> Impugnan la existencia del “voto por aclamación”, previsto en el artículo 29, inciso f), de los Estatutos del Partido del Trabajo.</p> <p>Sala Superior: Revocó: el Séptimo Congreso Nacional Ordinario del PT y cada uno de los actos relacionados: la convocatoria, los acuerdos y resolutivos adoptados en el mismo. Se declararon inconstitucionales los Estatutos del PT. No se prevén los procedimientos que habrán de observarse en actos de elección y renovación de dirigentes partidarios. En condiciones de igualdad, libertad, certeza y seguridad jurídica, para todos los militantes que, en ejercicio de sus derechos político-electorales aspiren a participar en esos comicios internos.</p>



Elección de dirigentes partidistas (1 de 2)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-2642/2008 Y SUP-JDC-2663/2008 (Elección del presidente nacional del PRD)</p>	<p>Jesús Ortega Martínez Y Alfonso Ramírez Cuellar</p> <p>VS</p> <p>Comisión Nacional De Garantías Del Partido De La Revolución Democrática</p>	<p>En contra de la resolución en los recursos de inconformidad, relativos al procedimiento electoral del PRD para elegir, al Presidente y Secretario General, en el ámbito nacional.</p> <p>Sala Superior:</p> <p>Revocó la declaración de nulidad de la elección hecha por la Comisión Nacional de Garantías responsable.</p> <p>Modificó el cómputo nacional de la elección de Presidente y Secretario General, del PRD. (<i>considerando 16</i>)</p> <p>Determinó que Jesús Ortega Martínez candidato a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, obtuvo la mayoría de votos en la elección.</p> <p>Se efectuó una recomposición del cómputo de la elección.</p>



Elección de dirigentes partidistas (2 de 2)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-1184/2010 (Impugnación de candidato a presidente nacional del PAN)</p>	<p>Blanca Judith Díaz Delgado</p> <p style="text-align: center;">VS</p> <p>Secretario Ejecutivo Del Comité Ejecutivo Nacional Del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Impugna el registro otorgado a Roberto Gil Zuarth como candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.</p> <p>No reúne el requisito consistente en tener una militancia mínima de cinco años en el Partido Acción Nacional.</p> <p><i>Sala Superior:</i></p> <p>Confirmó la constancia de registro otorgada a Roberto Gil Zuarth, como candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.</p> <p>Agravio infundado, no es lo mismo ser electo consejero nacional a integrar el Consejo Nacional.</p> <p>Se toma en consideración la auto-organización y protección de los derechos partidistas.</p>



Designación de candidatos (1 de 2)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
SUP-JDC-728/2006 (PRI-Morelos)	Francisco Alejandro Moreno Merino Vs Consejo Político Estatal Del Partido Revolucionario Institucional En Morelos	Contra los acuerdos en los que se aprobó la lista de candidatos de dicho instituto político, a diputados locales de representación proporcional. Sala Superior: Se desechó el juicio. La pretensión del actor fue colmada desde la misma emisión del acto reclamado, en la que, tal como lo solicita, fue incluido como candidato del Partido Revolucionario Institucional, a diputado de representación proporcional para integrar el congreso del Estado de Morelos.



Diapositiva 33

k7

están mal los encabezados, este y que siguen, no hay coherencia

karolina.gilas, 23/04/2013

Designación de candidatos (2 de 2)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-592/2007</p> <p>Precandidato del PRI a Presidente Municipal de la Trinitaria Chiapas</p>	<p>EUTIQUIO VELASCO GARCÍA</p> <p>VS</p> <p>COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.</p>	<p>Contra el Dictamen en el que se revoca el dictamen de procedencia del registro como participante en la fase previa del proceso interno de postulación de candidatos a presidentes municipales del PRI, para la elección interna.</p> <p>Por haber sido expulsado del partido en 2001 y no se le dio garantía de audiencia respecto de la negación del registro.</p> <p>Sala Superior:</p> <p>Revocó el Dictamen.</p> <p>Ponderó las pruebas respecto a su expulsión en 2001 y dos nombramientos del partido hacia el actor en 2006.</p> <p>El actor fue privado de los derechos que las propias autoridades partidistas le habían reconocido</p> <p>Debió respetársele la garantía de audiencia, con el afán de preservar a su favor el derecho de contradicción.</p>



Elección de candidatos (1 de 3)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
SUP-JDC-499/2009	Clara Marina Brugada Molina vs Tribunal Electoral del Distrito Federal.	Contra la resolución que anuló 25 casillas. La actora señaló su desacuerdo con la valoración de 4 casillas. Sala Superior: Confirmó la resolución impugnada, al señalar que se hizo un análisis adecuado de las casillas, al señalar que funcionarios que ahí ejercieron labores no eran afiliados del PRD.



Elección de candidatos (2 de 3)

EXPEDIENTE	Autoridad responsable	Asunto
SUP-JDC-498/2009	Silvia Oliva Fragoso vs Tribunal Electoral Del Distrito Federal.	Contra la resolución emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, relacionada con la elección de candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa del Partido de la Revolución Democrática. Impugnó la nulidad de votación recibida en 59 casillas, al no ser militantes quienes recibieron los votos. Sala Superior: Modificó la resolución impugnada y declaró la nulidad de la votación recibida en 46 casillas específicas.



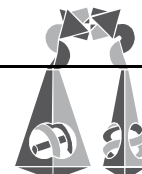
Elección de candidatos (3 de 3)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
SUP-JDC-497/2009 Candidata del PRD a Jefa delegacional de Iztapalapa)	Silvia Olivia Fragoso vs Tribunal Electoral del Distrito Federal	<p>En contra de la resolución relativa a que la Comisión Nacional Electoral del PRD determinó que Clara Marina Brugada obtuvo el primer lugar y Silvia Olivia Fragoso, el segundo.</p> <p>Sala Superior:</p> <p>Modificó la sentencia. Se subsanó un error en el cómputo, se descontaron 193 votos a Silvia Oliva Fragoso de una casilla y debió anular 96. y de acuerdo con el SUP-JDC-498/2009, se modificó el cómputo final por 771 votos y revocó la constancia de mayoría otorgada a Clara Marina Brugada Molina.</p>



Facultades disciplinarias de los partidos políticos (1 de 3)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-329/2008 Y SUP-JDC-333/2008 Acumulados</p> <p>Los partidos políticos deben contemplar la caducidad y prescripción de sanciones</p>	<p>Alejandro Arias Ávila y otro</p> <p>vs</p> <p>Comisión Nacional De Justicia Partidaria Del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>Contra de la resolución mediante la cual se determinó sancionar a Alejandro Arias Ávila y Antonio Lemus López, por infracciones a la normatividad partidaria, con la suspensión en el goce y ejercicio de sus derechos partidarios, por el periodo de tres años</p> <p>Sala Superior:</p> <p>Revocó y ordenó a la Comisión emitir una nueva resolución en el procedimiento mencionado. El sistema de sanciones de los partidos políticos repercute en el ejercicio de los derechos político-electorales de los militantes; la comisión responsable debe fijar los plazos para la extinción de las faltas, en un lapso idóneo que impida mantener indefinida o prolongada indebidamente la amenaza de sanción, a efecto de no restringir los derechos</p>



Diapositiva 38

k8

están mal los encabezados, este y los que siguen
karolina.gilas, 23/04/2013

Facultades disciplinarias de los partidos políticos (2 de 3)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-53/2011 Plazos para resolver medios de impugnación</p>	<p>ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA</p> <p>VS</p> <p>COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p>Contra la resolución relativa a un procedimiento de aplicación de sanción en contra de Adalberto Arturo Madero Quiroga por la presunta comisión de actos que violan el marco jurídico institucional.</p> <p>Sala Superior:</p> <p>Revocó la resolución respecto a la sanción impuesta a Adalberto Arturo Madero Quiroga y ordena se le restituya en el pleno goce de sus derechos como militante.</p> <p>Ante la posibilidad jurídica de sancionar las conductas de los militantes, las hipótesis normativas que prevean faltas al interior de los partidos políticos, debe operar la caducidad de la facultad sancionadora. No puede ser otorgada al órgano sancionador en forma indefinida, porque conllevaría a la falta de certeza a los militantes respecto de su situación jurídica.</p>



Facultades disciplinarias de los partidos políticos (3 de 3)

EXPEDIENTE	Actor y Autoridad responsable	Asunto
<p>SUP-JDC-14208/2011</p>	<p>LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT</p> <p>VS</p> <p>COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p>Contra la resolución que confirma el acuerdo en el cual se declaró su expulsión del PAN.</p> <p>Realizó entrevistas y declaraciones en medios de comunicación, a favor de otros partidos, como el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo, se evidenció el apoyo a otros partidos y candidatos y no al candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional.</p> <p>Perjudicó a la institución al que estaba afiliado y violaba la normativa interna.</p> <p>Sala Superior:</p> <p>Revocó la resolución.</p> <p>De manera incorrecta, tuvo por demostrado un tipo sancionador que no cobraba vigencia.</p> <p>Ordenó que se actualice alguna otra hipótesis de infracción y no sea desproporcionada, para que el enjuiciante sea restituido en el pleno uso y goce de su derecho político-electoral violado de afiliación partidista</p>



JURISPRUDENCIA 3/2005 ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS

Los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad



JURISPRUDENCIA 3/2005 ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS

4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.



©Derechos Reservados, 2013* a favor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junio de 2013.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

*Revisada y actualizada al 21 de agosto de 2014

